Roj: AAN 168/2014
Órgano: Audiencia Nacional. Juzgados Centrales de Instrucción
Sede: Madrid
Sección: 5
Nº de Recurso: 141/2012
Nº de Resolución:
Fecha de Resolución: 29/07/2014
Procedimiento: PENAL - PROCEDIMIENTO ABREVIADO/SUMARIO
Ponente: PABLO RAFAEL RUZ GUTIERREZ
Tipo de Resolución: Auto

Encabezamiento

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 5

MADRID

PRIM, 12

Teléfono: 913973315

Fax: 913194731

NIG: 2807 9 27 2 2012 0003871

GUB11

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 141 /2012 PS

Diligencia.- El anterior informe del Ministerio Fiscal, de 28 de julio de 2014, n° de registro de fiscalía anticorrupción 3635/14, y con fecha de entrada en este Juzgado el día 28.07.14, únase.

AUTO

En Madrid, a veintinueve de julio de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes Diligencias Previas fueron incoadas por auto de 28 de diciembre de 2012, en virtud de oficio policial - registro de salida núm. 110.344- recaído ante este Juzgado por turno de reparto de la Oficina de Registro de la Audiencia Nacional, adjuntando actas de declaración efectuadas ante la UDEF por Fermin Cayetano y Josefina Luisa , así como demás particulares relacionados con los mismos, derivados de la D. Previas 132/12 previamente seguidas en este Juzgado.

SEGUNDO.- En el curso de la presente instrucción, por

providencia de fecha 15.01.13 se resolvió, entre otros particulares, en el siguiente sentido:

"2ª.- Disponiendo elartículo 118 de la LECrim, en su primer apartado que "Toda persona a quien se impute un acto punible podrá ejercitar el derecho de defensa, actuando en el procedimiento, cualquiera que éste sea, desde que se le comunique su existencia (...)", y en su segundo que "La admisión de denuncia o querella y cualquier actuación procesal de la que resulte la imputación de un delito contra persona o personas determinadas, será puesta inmediatamente en conocimiento de los presuntamente inculpados", procede dar traslado al denunciado D. Maximiliano German , del contenido de la denuncia presentada, así como de la incoación de las presentes actuaciones, mediante la notificación de la presente resolución, que se llevará a efecto a través de la Unidad actuante, y ello con la finalidad de permitir por parte del mismo el ejercicio del derecho de defensa, pudiendo a tal efecto personarse en el procedimiento".

Y posteriormente, por auto de 18.02.14 se acordó, en el apartado decimosegundo de su Parte Dispositiva:

"12,- Diríjase el procedimiento contra Constanza Enma , en los términos referidos en los razonamientos jurídicos de la presente resolución, siendo notificada de la misma a los efectos prevenidos en elartículo 118 LECR".

Disponiéndose a continuación en su apartado decimotercero que "En cuanto a la declaración de Da Felisa Gloria , así como con carácter previo a recibir declaración en condición de imputados a Maximiliano German y Constanza Enma , estese a la espera del resultado de las diligencias acordadas y verificadas, se procederá a su señalamiento".

TERCERO.- Durante la tramitación de las actuaciones se han venido acordando diversas diligencias tendentes al esclarecimiento de los hechos objeto de investigación, así como a la determinación de sus eventuales responsables, lo que se ha verificado, entre otras, a través de las siguientes resoluciones:

1. Por auto de 5 de febrero de 2013 se acordó la práctica de las siguientes diligencias, con el resultado obrante en autos:

"SE ACUERDA haber lugar a la práctica de la diligencia interesada por el Ministerio Fiscal, requiriéndose a la AGENCIA TRIBUTARIA (AEAT) a fin de que informe si Don. Maximiliano German ha presentado la Declaración Tributaria Especial conforme lo dispuesto en el R-D Ley 12/2012 de 30 de marzo y cualquier otra información que incluida en su base de datos, refiera la existencia de percepción de rentas obtenidas fuera del territorio nacional, bien como persona física, bien a través de persona jurídica; remitiéndose copia de toda la documentación para el caso de que así lo fuera".

2. Por la AEAT se remitió oficio con salida el 5.03.13 atendiendo al requerimiento efectuado por le Juzgado, del que se desprendía:

1) Que en la Base de datos de la AEAT no consta la presentación del modelo 750 (Declaración Tributaria Especial) por parte de Maximiliano German .

2) Que Maximiliano German ha tenido relación directa en concepto de socio, administrador o autorizado en cuentas bancarias desde el año 2004 con las siguientes sociedades: INTER ROSARIO PORT SERVICES S.A., INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS S.A., IBEROAMERICANA DE BUSINESS AND MARKETING, PROJECT MARKETING CAT S.L., y ACTIVE TRANSLATION S.A.

3) Que de las informaciones disponibles sobre el citado Sr. Maximiliano German o las mercantiles precitadas, sobre rentas, movimientos de divisas con el exterior e importaciones y exportaciones que pudieren ser indicativos de percepción de rentas obtenidas en el exterior se constatan, entre el 30.03.04 y el 28.11.12, un total de 118 movimientos de tráfico de divisas por importe total, s.e.u.o, de 32.407.658 euros, efectuados a través de las entidades BBVA, Banco Mediolanum S.A. y Credit Suisse A.G., con salida o destino, según los casos, de los siguientes países: Andorra, Luxemburgo, Croacia, Argentina, Uruguay, Suiza, Estados Unidos, México, Francia, Islas Caimán, Reino Unido, Licchtenstein y Gabón.

3. Por auto de 9 de abril de 2013, tras recibirse en el juzgado la información previamente requerida de la AEAT, se acordó la práctica de las siguientes diligencias:

"SE ACUERDA haber lugar a la práctica de diligencia interesada por el Ministerio Fiscal, oficiándose a las entidades financieras BANCO MEDIOLANUM S.A., BBVA y CREDIT SUISSE A.G., para que remitan a la mayor brevedad -y en todo caso en el plazo improrrogable de 15 días- la documentación consistente en cartulina de firmas, contrato de apertura, extracto y soportes documentales, desde el año 2004 hasta la actualidad, de cualquier cuenta bancaria y/o cualquier otro producto financiero que conste de la titularidad de Maximiliano German , con DNI obrante en las actuaciones, y de las mercantiles INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS S.A. (B60422334), INTER ROSARIO PORT SERVICES S.A. (A43662683), PROJECT MARKETING CAT S.L. (B62756101), ACTIVE TRANSLATION S.A. (B81548240) e IBEROAMERICANA DE BUSINESS AND MARKETING (A81589798), tanto como titulares, autorizados, o apoderados, incluyendo aquellos productos cualesquiera que estuvieren ya cancelados".

4. Por auto de 27 de noviembre de 2013, una vez obrante en el Juzgado la información bancaria anteriormente requerida, y presentado escrito por la representación procesal de Maximiliano German , se resolvió en el sentido siguiente:

SE ACUERDA haber lugar a la práctica de las diligencias interesadas por el Ministerio Fiscal:

1.- Requiérase a la entidad BBVA, a fin de que, en el plazo inexcusable de 10 días:

a) Como ampliación a la documentación aportada, aporten el extracto de movimientos conforme a la norma 43, con el mayor nivel de detalle posible, de todas aquellas cuentas que fueron informadas.

b) Remitan respecto de las cuentas de las que sea titular IRIGEM 2012 SL (B65902447: contrato de apertura, cartulina de firmas, extracto de

movimientos conforme a la norma 43, con el mayor nivel de detalle posible, y soportes documentales, de operaciones superiores a 3.000 €

c) Y también remitan: contrato de apertura, cartulina de firmas, extracto de movimientos conforme a la norma 43, con el mayor nivel de detalle posible, y soportes documentales, de operaciones superiores a 3.000 € de las siguientes cuentas, desde su apertura hasta la actualidad, o en su caso hasta su cancelación: NUM000 NUM001 NUM002 NUM003 NUM004 NUM005 NUM006 NUM007 NUM008 NUM009 NUM010 NUM011 NUM012 NUM013 NUM014 NUM015 NUM016 NUM017 NUM018 NUM019 NUM020 .

2.- Requiérase a Banco Mediolanum y Credit Suisse A.G. a fin de que, en el plazo inexcusable de 10 días, como ampliación a la documentación remitida, aporten el extracto de movimientos conforme a la norma 43, con el mayor nivel de detalle posible, de todas aquellas cuentas que fueron informadas.

3.- Requiérase a las entidades bancarias CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, BANCO DE SANTANDER, CAIXABANK, BANESTO, BANQUE PRIVES EDMOND DE ROTHSCHILD DE EUROPE, con sede esta última en el P° de la Castellana 55, 28046 de Madrid, para que remitan, en el plazo inexcusable de 10 días, la documentación consistente en: - contrato de apertura, cartulina de firmas, extracto de movimientos conforme a la norma 43, con el mayor nivel de detalle posible, y soportes documentales, de operaciones superiores a 3.000 Euros. Todo ello desde su apertura hasta la actualidad, o en su caso hasta su cancelación, de cualquier cuenta bancaria y/o cualquier otro producto financiero que conste de la titularidad de Maximiliano German , con DNI NUM021 , Constanza Enma , con DNI NUM022 , y de las mercantiles INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS (B60422334), ÍNTER ROSARIO PORT SERVICES SA (A43662683), PROJECT MARKETING CAT SL (B62756101), ACTIVE TRANSLATION SL (B81548240), IBEROAMERICANA DE BUSSINES AND MARKETING (A81589798) e IRIGEM 2012 SL (B65902447), tanto como titulares, autorizados, o apoderados, incluyendo aquellos productos cualesquiera que estuvieren ya cancelados.

4.- Requiérase al Notario D. Fernando MAIZ CAL, con de la Escritura de fecha 7-4-2003 y número de su protocolo 1291 (año 2003).

5.- Dese traslado a la Unidad de Policía Judicial UDEF-G24, de los datos contenidos en las presentes Diligencias Previas, tanto bancarios, de la Agencia Tributaria, como los aportados por la representación de Maximiliano German , para que procedan a realizar las investigaciones policiales necesarias y emitan informe en relación a la determinación de los hechos denunciados y de los que resulten de la documentación aportada al procedimiento".

5. Una vez recabada la información bancaria requerida, presentado informe de la UDEF-BLA-G24 de 12 de febrero de 2014 con n° de registro de salida NUM023 , adjuntando documentación anexa y formulando propuesta de actuaciones en investigación de los hechos denunciados, y recibido dictamen del Ministerio Fiscal junto con informe elaborado por la Unidad de Apoyo de la Agencia Tributaria adscrita a la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, por auto de fecha 18 de febrero de 2014 se resolvió en los siguientes términos:

"SE ACUERDA: Haber lugar a la práctica de las diligencias interesadas por el Ministerio Fiscal, en su informe de 17 de febrero de 2014, acordándose en los siguientes términos:

1.- Requerir nuevamente al BBVA, a fin de que aporten contrato de apertura, cartulina de firmas, extracto de movimientos conforme a la norma 43, con el mayor nivel de detalle posible, y soportes documentales, de operaciones superiores a 3.000 € de las siguientes cuentas, desde su apertura hasta la actualidad o, en su caso, hasta su cancelación.

NIF Titular de la cuenta

NUM022

B62756101

B81548240

B81548240

B81548240

B81548240

B81548240

B81548240

B81548240

B81548240

B81548240

B81548240

B81548240

B81548240

B81548240

B81548240

B81548240

B81548240

B81548240

NUM021

A60422334

A60422334

A60422334

B65902447

B81548240

B81548240

A60422334

A60422334

A60422334

NUM021

B62756101

B62756101

B62756101

A60422334

NUM021

A60422334

B62756101

B62756101

B62756101

NUM021

A60422334

NUM021

A60422334

B62756101

NUM021

A60422334

B62756101

B62756101

NUM021

A60422334

A60422334

NUM021

NUM021

A60422334

NUM021

A60422334

B62756101

B62756101

NUM022

B81545240

NUM022

Nombre del Titular

Constanza Enma

PROJECT MARKETING CAT, SL

ACTIVE TRANSLATION, SA

ACTIVE TRANSLATION, SA

ACTIVE TRANSLATION, SA

ACTIVE TRANSLATION, SA

ACTIVE TRANSLATION, SA

ACTIVE TRANSLATION, SA

ACTIVE TRANSLATION, SA

ACTIVE TRANSLATION, SA

ACTIVE TRANSLATION, SA

ACTIVE TRANSLATION, SA

ACTIVE TRANSLATION, SA

ACTIVE TRANSLATION, SA

ACTIVE TRANSLATION, SA

ACTIVE TRANSLATION, SA

ACTIVE TRANSLATION, SA

ACTIVE TRANSLATION, SA

Maximiliano German

INICIATIVES MARKETING I INVERSIO, SL

INICIATIVES MARKETING I INVERSIO, SL

INICIATIVES MARKETING I INVERSIO, SL

IRIGEM 2012, SL

ACTIVE TRANSLATION, SA

ACTIVE TRANSLATION, SA

INICIATIVES MARKETING I INVERSIO, SL

INICIATIVES MARKETING I INVERSIO, SL

INICIATIVES MARKETING I INVERSIO, SL

Maximiliano German

PROJECT MARKETING CAT, SL

PROJECT MARKETING CAT, SL

PROJECT MARKETING CAT, SL

INICIATIVES MARKETING I INVERSIO, SL

Maximiliano German

INICIATIVES MARKETING I INVERSIO, SL

PROJECT MARKETING CAT, SL

PROJECT MARKETING CAT, SL

PROJECT MARKETING CAT, SL

Maximiliano German

INICIATIVES MARKETING I INVERSIO, SL

Maximiliano German

INICIATIVES MARKETING I INVERSIO, SL

PROJECT MARKETING CAT, SL

Maximiliano German

INICIATIVES MARKETING I INVERSIO, SL

PROJECT MARKETING CAT, SL

PROJECT MARKETING CAT, SL

Maximiliano German

INICIATIVES MARKETING I INVERSIO, SL

INICIATIVES MARKETING I INVERSIO, SL

Maximiliano German

Maximiliano German

INICIATIVES MARKETING I INVERSIO, SL

Maximiliano German

INICIATIVES MARKETING I INVERSIO, SL

PROJECT MARKETING CAT, SL

PROJECT MARKETING CAT, SL

Constanza Enma

ACTIVE TRANSLATION, SA

Constanza Enma

Cuenta Bancaria (con guiones)

NUM024

0182-2025-13-0411513730

0182-4377-10-0411504299

0182-4377-10-0411504305

0182-4377-11-0411504244

0182-4377-11-0411504282

0182-4377-14-0411504268

0182-4377-15-0411504251

0182-4377-18-0411504237

0182-4377-18-0411504275

0182-4377-19-0411504220

0182-4679-11-0411504278

0182-4679-12-0411504223

0182-4679-12-0411504261

0182-4679-14-0411504308

0182-4679-14-0411522663

0182-4679-15-0411504247

0182-4679-15-0411504285

NUM025

0182-4679-16-0411521233

0182-4679-17-0411522649

0182-4679-18-0411522632

0182-4679-18-0411522670

0182-4679-19-0411504254

0182-4679-19-0411504292

0182-6455-30-0411549222

0182-6455-31-0411525013

0182-6455-31-0411525532

NUM026

0182-6455-32-0411523451

0182-6455-32-0411525518

0182-6455-34-0411528777

0182-6455-35-0411528760

NUM027

0182-6455-35-0411525816

0182-6455-38-0411525006

0182-6455-38-0411528784

0182-6455-38-0411549437

NUM028

NUM028

NUM029

NUM029

0182-6458-71-0411526338

NUM030

NUM030

0182-6458-72-0411525007

0182-6458-73-0411513291

NUM031

NUM031

0182-6458-75-0411526345

NUM032

0182-6458-76-0411523469

0182-6458-76-0411523469

NUM033

NUM033

0182-6458-77-0411523452

0182-6458-77-0411525519

NUM034

0182-6459-16-0200195177

0182-6459-13-0200195153

%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

50%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

50%

100%

100%

100%

100%

50%

100%

100%

100%

100%

50%

100%

50%

100%

100%

50%

100%

100%

100%

50%

100%

100%

50%

50%

100%

50%

100%

100%

100%

100%

100%

100%

2.- Requerir a CREDIT SUISSE, para que remita, de nuevo, a la mayor brevedad posible, la información relativa las cuentas bancarias interesadas en el anterior oficio, de 21 de noviembre de 2013, toda vez que el CD aportado por dicha entidad, es ilegible y, en particular, las siguientes:

NIF Titular de la cuenta

NUM021

A60422334

A60422334

A60422334

A60422334

NUM021

A60422334

A60422334

A60422334

A60422334

Nombre del Titular

Maximiliano German

INACTIVES MARKETING I INVERSIO, SL

INACTIVES MARKETING I INVERSIO, SL

INACTIVES MARKETING I INVERSIO, SL

INACTIVES MARKETING I INVERSIO, SL

Maximiliano German

INACTIVES MARKETING I INVERSIO, SL

INACTIVES MARKETING I INVERSIO, SL

INACTIVES MARKETING I INVERSIO, SL

INACTIVES MARKETING I INVERSIO, SL

Cuenta Bancaria (con guiones)

NUM035

1460-0002-11-0000043302

1460-0002-11-9113460002

1460-0002-12-9113470002

1460-0002-14-9113350004

NUM036

1460-0002-15-0000043301

1460-0002-15-9113360004

1460-0002-16-9113260001

1460-0002-19-9113340003

%

50%

100%

100%

100%

100%

50%

100%

100%

100%

100%

3.- Requerir al Banco Santander Central Hispano a fin de que aporten contrato de apertura, cartulina de firmas, extracto de movimientos conforme a la norma 43, con el mayor nivel de detalle posible, y soportes documentales, de operaciones superiores a 3.000 € de las siguientes cuentas, desde su apertura hasta la actualidad o, en su caso, hasta su cancelación:

NIF Titular de la cuenta

NUM022

A60422334

NUM022

NUM021

Nombre del Titular

Constanza Enma

INICIATIVES MARKETING I INVERSIO, SL

Constanza Enma

Maximiliano German

Cuenta Bancaria (con guiones)

NUM037

NUM037

NUM038

NUM039

%

100%

100%

100%

50%

4.- Requerir al Banco de Finanzas e Inversiones SA a fin de que aporten contrato de apertura, cartulina de firmas, extracto de movimientos conforme a la norma 43, con el mayor nivel de detalle posible, y soportes documentales, de operaciones superiores a 3.000 € de las siguientes cuentas, desde su apertura hasta la actualidad o, en su caso, hasta su cancelación:

NIF Titular de la cuenta

NUM021

NUM021

NUM021

NUM022

Nombre del Titular

Maximiliano German

Maximiliano German

Maximiliano German

Constanza Enma

Cuenta Bancaria (con guiones)

NUM040

NUM041

NUM042

NUM042

%

50%

50%

50%

100%

5.- Requerir a Banque Privee Edmond Derothschild Europe, S.E a fin de que aporten contrato de apertura, cartulina de firmas, extracto de movimientos conforme a la norma 43, con el mayor nivel de detalle posible, y soportes documentales, de operaciones superiores a 3.000 € de las siguientes cuentas, desde su apertura hasta la actualidad o, en su caso, hasta su cancelación:

NIF Titular de la cuenta

NUM021

A60422334

Nombre del Titular

Maximiliano German

INICIATIVES MARKETING I INVERSIO, SL

Cuenta Bancaria (con guiones)

NUM043

1473-0001-36-0608720001

%

50%

100%

Para el diligenciado de los anteriores requerimientos se faculta a la Fuerza Actuante, UDEF-BLA-G24, debiendo cumplimentarse a la mayor brevedad, y en todo caso en el plazo de cinco días desde el requerimiento.

6.-Requerir a las mercantiles siguientes, a través de la Fuerza Actuante:

ASCOT INVERSIONS, SL (B-61163952)

CEMENTOS ESFERA, SA (A-61745287)

CONS. MATERIALES Y PAVIMENTOS INMOBILIARIOS, SL (B-17907429)

COPISA CONSTRUCTORA PIRENAICA, SA (A-08436107)

FAMGUEGA, SL (B-63164693)

GBI SERVEIS, SA (A-60088309)

GRUPO ISOLUX CORSAN, SA (A-84173947)

LIFE MATARO, SL (B-61861134)

NEW-PIAVE SEIS, SL (B-6385 6736)

NOVENSAURO INMOBLES, SL (3-63614085)

SIMPER OFFICE, SL (B-63296727)

BULK MINES AND MINERALS, SLU (B-62306022)

COPISA PROYECTOS Y MANT. INDUSTRIALES, SAU (A-63856645)

EMTE, SA (A-08133670)

INVERAMA, SL (B-08509770)

ISOLUX INGENIARÍA, SA (A-84523539)

TRADE MANAGAMENT CONSULTING, SL (B-62323688)

Al objeto de que, a la mayor brevedad, y en todo caso, en el plazo de cinco días desde el requerimiento, informen de la naturaleza de los servicios recibidos y la documentación acreditativa de sus relaciones con:

PROJECT MARKENTING CAT, SL (B-62756101)

INICIATIVES, MARKETING I INVERSIONS, SA (A-60422334)

INTER ROSARIO PORT SERVICES, SA (A-43662683)

ACTIVE TRANSLATION, SA (B-81548240) y

IBEROAMERICANA DE BUSINESS AND MARKENTING, SA (A-81589798)

Y, con las siguientes personas físicas:

Maximiliano German (NIF: NUM021)

Constanza Enma (NIF: NUM022)

- Procediéndose por la Fuerza Actuante a recibir declaración testifical al representante legal de las citadas entidades o, en su caso, a las personas que gestionaron la prestación de los servicios referidos, documentando las declaraciones y documentación recabada en oportuno atestado o informe ampliatorio.

7.- Oficiar a la Dirección General de Tráfico, a través de la Fuerza Actuante, para que aporte la información y, en su caso, documentación relativa a las diferentes transferencias de los siguientes vehículos:

....-VWT Jaguar E TYPE 3 8 Roadster

Y....YY Ferrari F40

F..... Lotus Elan SE

.... Mercedes Benz 230 SL PAGODA 2PL

W....WW Porsche 356 B Super 90

G....G Porsche 911 S RSR

- Procediéndose por la Fuerza Actuante a recibir declaración testifical a los vendedores de los distintos vehículos que, a continuación, se relacionan, requiriéndoles la documentación justificativa tanto de la compra-venta como de los medios de pago, documentando las declaraciones y documentación recabada en oportuno atestado o informe ampliatorio:

N-.... , Porsche 911 S RSR, vendedor: ITALIBERICA, SA (A-08297061)

....-KLN , Ferrari 328 GTS, vendedor: INVERS & MBC, SL (B-63487615)

H-....-HB , Lamborghini Diablo 132 SE, vendedor: CENTRE DE INSTALACIONS, SA (A-58219502)

....-RZH , Mercedes Benz SLR MCLAREN, vendedor: MUNDLAUTO 2000, SL (B-60847647)

H-....-HJ , Ferrari Testarossa, vendedor: JOSÉ ANTONIO RULZ RAYA, con NLF 38460429-J

8.- Requerir al Catastro Inmobiliario, a través de la Fuerza Actuante, para que en relación al domicilio fiscal de Maximiliano German y Constanza Enma , sito en la, remita copia de la documentación aportada para el cambio de titularidad del inmueble con referencia catastral NUM044 .

Procediéndose por la Fuerza Actuante a recibir declaración testifical a D. Fermin Urbano , con titular registral de la finca, y requerirle para que aporte toda la documentación acreditativa de la venta de la finca sita en la intervinientes, precio y modo de pago, documentando las declaraciones y documentación recabada en oportuno atestado o informe ampliatorio.

- Asimismo, requerir al notario D. Ignacio Ramos Covarrubias, a través de la Fuerza Actuante, para que remita copia de la escritura de compra-venta de la finca sita en la

9.- Que, en relación a la venta de dos fincas rústicas sitas en el PLA de la NAU, Palamós, en el mes de julio de 2006, por 4.808.096 €, cuyo valor catastral conjunto era de 902 €, hasta el año 2010 que fueron recalificadas como urbanas, siendo su valoración catastral actual de 139.000 €, figurando como adquirente de esas fincas fue la mercantil PROMOPALAMOS, SL (B- 17907429), procede:

- Requerir al administrador de la mercantil PROMOPALAMOS, SL a través de la Fuerza Actuante, para que aporte la documentación relativa a la

compra-venta de las referidas y justificantes de los medios de pago.

- Procediéndose por la Fuerza Actuante a recibir declaración testifical al representante legal de AGLOMERATS GIRONA, SA en relación a lo anterior, documentando las declaraciones y documentación recabada en oportuno atestado o informe ampliatorio.

10.- De la documentación aportada por el Sr. Maximiliano German , en relación a las inversiones realizadas en Méjico y, tras su análisis, se acuerda:

- Procédase por la Fuerza Actuante a recibir declaración testifical al representante legal del GRUPO ISOLUX CORSAN, SA (), en relación a tales hechos, documentando las declaraciones y documentación recabada en oportuno atestado o informe ampliatorio.

- Precédase por la Fuerza Actuante a recibir declaración testifical a D. Ramon Gregorio , documentando las declaraciones y documentación recabada en oportuno atestado o informe ampliatorio.

11.- En relación a la mercantil ACTIVE TRANSLATION, SL, procédase por la Fuerza Actuante a la práctica de las siguientes diligencias, documentándose en el oportuno atestado o informe ampliatorio:

- Recíbase declaración al representante legal de la mercantil GESTIO I RECUPERACIO DE TERRENYS, SA), que lo fue en el año 2004, sobre la compra venta de sus participaciones.

- Recíbase declaración al representante legal de SERVITRANFER, SL (B17668740), y requiérasele para que aporte la documentación que justifique los medios de pago por la adquisición de las participaciones de GESliO 1 RECUPERACIO DE TERRENYS, SA, pertenecientes a ACTIVE TRANSLATION, SL.

- Recíbase declaración al representante legal de FCC MEDIO AMBIENTE, SA), que adquirió las participaciones de GESTIO I RECUPERACIO DE TERRENYS, SA, que pertenecían a SERVITRANFER, SL, y requiérasele para que aporte la documentación que justifique los medios de pago de tal adquisición.

12.- Diríjase el procedimiento contra Constanza Enma , en los términos referidos en los razonamientos jurídicos de la presente resolución, siendo notificada de la misma a los efectos prevenidos en elartículo 118 LECR.

13.- En cuanto a la declaración de Dª Felisa Gloria , así como con carácter previo a recibir declaración en condición de imputados a Maximiliano German y Constanza Enma , estese a la espera del resultado de las diligencias acordadas y verificadas, se procederá a su señalamiento.

14.- No ha lugar a las diligencias interesadas por la representación procesal de Maximiliano German , así como tampoco al sobreseimiento y archivo de las actuaciones interesada en virtud de los razonamientos jurídicos contenidos en la presente resolución".

6. Verificado el resultado parcial de determinadas diligencias

acordadas, y recibida información por parte de la Delegación Especial de Cataluña, Dependencia de Inspección Regional, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), -oficio de 28.02.14- y de la Oficina Nacional de investigación del Fraude (ONIF) -oficio de 8.05.14-, por auto de 23 de mayo de 2014 se acordó la práctica de diligencias adicionales, en los siguientes términos:

"SE ACUERDA: Haber lugar a la práctica de las diligencias interesadas por el Ministerio Fiscal, en su informe de 16 de mayo de 2014, acordándose en los siguientes términos:

1.- Requerir a la mercantil INVERAMA S.L., a través de la Fuerza Actuante, para que en relación al concepto incluido en la factura, incorporada a la causa, de fecha 3 de julio de 2006 "análisis de l'avant projecte legislatiu" aporte el informe de análisis al que se refiere la factura.

-Precediéndose por la Fuerza Actuante a recibir declaración testifical al Sr. Samuel Victorino , por ser la persona que negoció y acordó la contratación de la mercantil PROJECT MARKETING CAT, S.L., al haber ostentado, según la documentación aportada a la causa, el cargo de Consejero Delegado de la mercantil INVERAMA SL, en las fechas de contratación.

2. Requerir a la mercantil BULK MINES AND MINERALS S.L.U., para que, a través de su representante legal, aporte:

- La escritura de compraventa de las participaciones a las que se refieren en el "previo" de su comunicación.

Constando unas diferencias entre las cantidades declaradas por PROJECT MARKETING CAT SL., y lo manifestado por la referida mercantil, copia del modelo 347 de Operaciones con Terceros correspondientes al ejercicio 2008 en los que figura cantidad distinta a la anterior.

3.- Oficiar a la Delegación Especial de Cataluña de la AEAT a fin de participarle que debe proseguir el procedimiento inspector en curso iniciado respecto de las personas físicas, Maximiliano German y Constanza Enma , y de las mercantiles por ellos participadas, y que vienen detalladas en el informe de referencia, de 28 de febrero de 2014, con fecha de entrada, en este Juzgado, el 2 de abril.

A tal efecto, deberá remitirse testimonio de las presentes actuaciones que, en relación a la comunicación remitida, tuviera interés para ese procedimiento, como es el caso de la documentación bancaria incorporada.

4.- Oficiar al Gabinete del Director General de la AEAT a fin de que remita a este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en elartículo 180.1 de la Ley General Tributaria, en relación al procedimiento administrativo inspector en curso por parte de la Dependencia Regional de Inspección de la Delegación Especial de Cataluña de la AEAT respecto de los obligados tributarios, Maximiliano German y Constanza Enma y las mercantiles por ellos participadas, el tanto de culpa si así lo hubiera, o cualesquiera otras informaciones y documentaciones obtenidas en relación a las personas físicas y mercantiles que obtengan en su procedimiento.

5.- Librar oficio a la Oficina Nacional de Investigación del Fraude (ONIF), en relación al expediente incoado a la entidad INTER ROSARIO PORT SERVICES SA, cuyo administrador único es Maximiliano German (n° de expediente: NUM045), a fin de participarle que debe proseguir el procedimiento inspector en curso.

A tal fin, deberá remitirse testimonio de las presentes actuaciones que, en relación a la comunicación remitida, tuviera interés para ese procedimiento, como es el caso de la documentación bancaria incorporada.

6.- Oficiar al Gabinete del Director General de la AEAT a fin de que remita a este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en elartículo 180.1 de la Ley General Tributaria, en relación al expediente incoado por parte de la Oficina Nacional de Investigación del Fraude (ONIF) a la entidad ÍNTER ROSARIO PORT SERVICES SA, cuyo administrador único es Maximiliano German , (n° de expediente: NUM045), el tanto de culpa si así lo hubiera, o cualesquiera otras informaciones y documentaciones obtenidas en relación a las personas físicas y mercantiles que obtengan en su procedimiento.

Para el diligenciado de los anteriores despachos se faculta a la Fuerza Actuante, UDEF-BLA-G24, debiendo cumplimentarse a la mayor brevedad posible, y en todo caso, en el plazo de cinco días desde su recepción".

CUARTO.- Habiéndose conferido traslado al Ministerio Fiscal por proveídos de fechas 16 y 23.07.14 de los informes presentados por la Unidad actuante dando cuenta de los requerimientos de información practicados, así como de las comunicaciones recibidas por parte de la AEAT, por el Ministerio Fiscal se presenta informe de fecha 28.07.14 y entrada en el Juzgado el mismo día, con n° de registro de salida 3635/14, del siguiente tenor literal:

"El FISCAL, notificada la providencia de 23 de julio de 2014 por la que se da traslado del oficio remitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en relación al expediente incoado a la entidad JUANDRO S.L:, considera que debe proseguir el procedimiento inspector en curso, debiendo remitirse testimonio de las presentes actuaciones que, en relación a la comunicación remitida, tuviera interés para ese procedimiento, como es el caso de la documentación aportada por el GRUPO ISOLUX y la bancaria que en relación a ello conste.

Sin perjuicio de lo anterior, interesa que por parte de la Administración Tributaria, conforme a lo dispuesto en laLey General Tributaria art. 180.1remita a este Juzgado el tanto de culpa si así lo hubiera, o cualesquiera otras informaciones obtenidas en relación a las personas físicas y mercantiles que obtengan en su procedimiento.

- Habiendo tenido conocimiento a través de los medios de comunicación de la carta publicada por el Sr. Pelayo Urbano (se adjunta copia) de la existencia de fondos en Andorra, que, según manifiesta pertenecen a sus hijos y a su cónyuge - Salvadora Coral -, entre los que se encuentra el imputado en nuestro procedimiento Maximiliano German ; que esos fondos se encuentran en la Banca Privada de Andorra, y que parte de esos fondos han sido objeto de regularización por alguno de sus hijos en fecha reciente, lo que también se conoce porque ha sido publicado en la prensa, interesa:

Que constando en nuestro procedimiento que el imputado Maximiliano German , no ha presentado, iniciado este procedimiento, ninguna declaración especial que suponga regularización de esos fondos (folios 243 a 312 del Tomo 1), pero sí constan afirmaciones vertidas por Josefina Luisa sobre la existencia de fondos en Andorra de los que disponía el imputado, refiriendo, además una conversación entre éste y Sra. Salvadora Coral , sobre fondos depositados en Andorra, interesa:

Que se remita Comisión Rogatoria a Andorra, interesando que se recabe la información que tuviera la Banca Privada de Andorra de cualesquiera productos bancarios y /o fondos, que figuren a nombre de Maximiliano German , Constanza Enma y las mercantiles investigadas en este procedimiento: PROJECT MARKENTING CAT, SL O, INICIATIVES, MARKETING I INVERSIONS, SA (A-INTER ROSARIO PORT SERVICES, SA ACTIVE TRANSLATION, SA (B-), IBEROAMERICANA DE BUSINESS AND MARKENTING, SA () e IRIGEM 2012 SL () ".

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Conforme ya se ha expuesto en anteriores resoluciones dictadas en la presente causa, elarticulo 311 de la Ley de Enjuiciamiento Criminalestablece: "El Juez que instruya el sumario practicará las diligencias que le propusieran el Ministerio Fiscal o cualquiera de las partes personadas, si no las considera inútiles o perjudiciales".

Para la estimación como legitimas de las diligencias de investigación o de prueba, sin perjuicio del análisis de pertinencia contemplado en elartículo 311 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debe también realizarse la ponderación jurisdiccional del respeto y ajuste a la actividad instructora en cuanto objeto y finalidad, y a la proporcionalidad entre la medida que se propone y el resultado que se persigue. Todo ello a la luz de la doctrina jurisprudencial sentada, entre otras, enSentencia del Tribunal Supremo de 14 de septiembre de 2006 (con cita de otras anteriores,así como de las Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 7 de julioy20 de noviembre de 1989, y27 de septiembrey19 de diciembre de 1990), que precisa que en el juicio sobre la admisión o inadmisión de las diligencias probatorias interesadas al juzgador debe ponderarse si el medio probatorio interesado es: a) pertinente, en el sentido de concerniente o atinente a lo que en el procedimiento en concreto se trata, es decir, que "venga a propósito" del objeto del enjuiciamiento, que guarde auténtica relación con él; b) necesario, pues de su práctica el Juzgador puede extraer información de la que es menester disponer para la decisión sobre algún aspecto esencial, debiendo ser, por tanto, no sólo pertinente sino también influyente en la decisión última del Tribunal; y c) posible, toda vez que al Juez no le puede ser exigible una diligencia que vaya más allá del razonable agotamiento de las posibilidades para la realización de la prueba que, en ocasiones, desde un principio se revela ya como en modo alguno factible.

SEGUNDO.- Aplicando la doctrina anterior al caso presente, debe partirse de idéntica fundamentación a la que ya expusiera este instructor, en autos de 5 de febrero, 9 de abril, 27 de noviembre de 2013, 18 de febrero y 23 de mayo de 2014, partiendo del pronunciamiento emitido por la Sala de lo Penalde la Audiencia Nacional, Sección Tercera, en su Auto de fecha 15 de enero de 2013, en concreto cuando señala que "considera este Tribunal que los datos ofrecidos en su precitada denuncia por la Sra. Josefina Luisa a lo largo de cuatro folios (...), son significativos de obvias imputaciones delictivas al Sr. Maximiliano German y a

miembros de su familia", aludiendo asimismo a la "inevitable apariencia de susceptibilidad de integración de los hechos en el ámbito competencial señalado en losArts. 23y65 LOPJ" y, en consecuencia, pudiendo ser los hechos investigados eventualmente constitutivos, entre otros, de un delito de blanqueo de capitales de losartículos 301 y siguientes del Código Penal.

Asimismo, por auto de 23 de mayo de 2014 se razonó sobre la práctica de las diligencias allí acordadas resultado del examen de la documentación remitida por UDEF-BLA-G24 mediante oficios de 27 de febrero, 3 de marzo y 24 de marzo de 2014, n° de registro de salida 18.750, 19.916, y 37.988, así como de los informes remitidos por la Dependencia Regional de Inspección de la Delegación Especial de Cataluña de la AEAT, de 28 de febrero de 2014, con fecha de entrada, en este Juzgado, el día 2 de abril, y por la Oficina Nacional de Investigación del Fraude (ONIF), de 8 de mayo de 2014- bajo la consideración de que tales diligencias pudieren conducir a la eventual constatación de actividades presuntamente delictivas en las que hubieren podido participar los investigados, y que hubieren de constituir la base o antecedente del ulterior presunto delito de blanqueo de capitales objeto de imputación desde el principio de las actuaciones -asi, presuntos delitos contra la Hacienda Pública de losarts. 305 y ss CP, sin perjuicio de ulterior calificación-.

En congruencia con los antecedentes ya señalados, en el presente caso, la valoración sobre la pertinencia de las diligencias de investigación propuestas por el Ministerio Fiscal, debe realizarse partiendo tanto del contenido de la declaración prestada en sede judicial por Josefina Luisa -especialmente como ya se dijo en anteriores resoluciones, en lo relativo al traslado de importantes cantidades de dinero en efectivo por parte del denunciado Maximiliano German desde Andorra a Madrid, pasando por Lérida, así como a la actividad comercial presuntamente desarrollada por el denunciado en Andorra, sin perjuicio de las alusiones a negocios mantenidos por el denunciado en otros paises, alguno de ellos reflejados en la información proporcionada por la AEAT-, como la documentación remitida por la Agencia Tributaria en su informe de 5 de marzo de 2013, recogiendo determinados movimientos de divisas afectantes al imputado Sr. Maximiliano German o a alguna de las cinco sociedades por él participadas, sin perjuicio de la ulterior determinación de su concreta participación en tales operaciones y del origen o justificación de las mismas.

Debe igualmente tenerse presente la documentación bancaria posteriormente aportada a las actuaciones cumplimentando los requerimientos efectuados por el Juzgado, la información procedente de AEAT-ONIF, y asimismo, los informes de análisis elaborados por la Unidad Policial Actuante sobre actividades del investigado Maximiliano German y mercantiles a él vinculadas, en los términos obrantes en las actuaciones, así como la información recibida en el Juzgado procedente de los distintos requerimientos de información que han sido practicados hasta la techa.

TERCERO.- Bajo las anteriores premisas y en lo que respecta a las diligencias de investigación ahora solicitadas, del dictamen del Ministerio Fiscal, en análisis de la información incorporada a la causa por la AEAT respecto del expediente incoado a la entidad JUANDRO S.L.-con la previsión contenida en elart. 180.1 de la Ley General Tributaria-, así como de la documentación que acompaña al informe relativa al comunicado atribuido a Pelayo Urbano , relativo a la existencia de fondos en Andorra que, según aquél manifiesta, pertenecerían a su cónyuge y a sus

hijos, entre los que se encuentra el imputado en las presentes actuaciones Maximiliano German , y no constando en las mismas, en los términos informados por el Ministerio Fiscal, que el referido imputado haya presentado, iniciado este procedimiento, declaración tributaria especial alguna que suponga la regularización de los referidos fondos que le pudieren pertenecer, tomando además en consideración las manifestaciones vertidas en su comparecencia en sede judicial por parte de la denunciante Josefina Luisa sobre la existencia de fondos en Andorra de los que disponía el imputado, en mérito de lo anterior y, en aplicación de la jurisprudencia citada en el fundamento primero de los razonamientos jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en losartículos 299,311y777 LECRasí como en las disposiciones previstas en el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia Penal de 20 de abril de 1959, Convenio de asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea hecho en Bruselas el 29 de mayo de 2000 y el Convenio Penal sobre la Corrupción, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1999, como ampliación de todas las diligencias que han venido siendo acordadas, en el marco de la presente causa, entiende este instructor que las diligencias interesadas por el Ministerio Fiscal, resultan pertinentes, necesarias y proporcionadas a los fines de la presente instrucción, en averiguación de los hechos y presuntos delitos objeto de ésta -que a tenor de la información actualmente obrante en autos, han de quedar limitados a la eventual responsabilidad de los imputados Maximiliano German y Constanza Enma y de las sociedades investigadas en autos y relacionadas con los mismos, esencialmente ÍNTER ROSARIO PORT SERVICES S.A., INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS S.A., IBEROAMERICANA DE BUSINESS AND MARKETING, PROJECT MARKETING CAT S.L., ACTIVE TRANSLATION S.A. e IRIGEM 2012 S.L.-.

Asimismo, habiendo sido verificadas al presente estadio procesal la práctica totalidad de las diligencias que venían acordadas en resoluciones precedentes, y de conformidad con lo que ya fuera anticipado por auto de 18 de febrero de 2014, en el que se acordaba diferir hasta tal estadio el señalamiento de la declaración como imputados de Maximiliano German y Constanza Enma , frente a quienes ya consta dirigido el procedimiento en tal condición (respectivamente, por providencia de 15.01.13 y auto de 18.02.14), así como de la testigo Felisa Gloria , procederá el señalamiento de las declaraciones de todos ellos ante este Juzgado, en los términos que se dirán en la Parte Dispositiva de la presente resolución; ello sin perjuicio de las restantes diligencias que proceda acordar a la vista de lo actuado.

Por todo ello, vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA:

1.- Haber lugar a la práctica de las diligencias interesadas por el Ministerio Fiscal, en su informe de 28 de julio de 2014, acordándose en los siguientes términos:

1º.- Oficiar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) a fin de participarle que debe proseguir el procedimiento en curso incoado a la entidad JUANDRO S.L., remitiéndose testimonio de los particulares de las presentes actuaciones que, en relación a la comunicación remitida, tuviera interés para ese procedimiento, como es el caso de la documentación aportada por el GRUPO ISOLUX y

la documentación bancaria que en relación a ello conste, sin perjuicio de interesar de la AEAT que se remita el tanto de culpa si así lo hubiera, o cualesquiera otras informaciones obtenidas en relación a las personas físicas y mercantiles que obtengan en su procedimiento.

2º.- Remitir Comisión Rogatoria a las Autoridades Judiciales de Andorra, al objeto de recabar la remisión de toda la documentación e información que estuviera a disposición de la Banca Privada de Andorra de cualesquiera productos bancarios y /o fondos, de los que sean o hayan sido beneficiarios Maximiliano German , Constanza Enma y las mercantiles investigadas en este procedimiento: PROJECT MARKENTING CAT, SL (INICIATIVES, MARKETING I INVERSIONS, SA (ÍNTER ROSARIO PORT SERVICES, SA (A-ACTIVE TRANSLATION, SA IBEROAMERICANA DE BUSINESS AND MARKENTING, SA (e IRIGEM 2012 SL (En concreto, se requerirá a la entidad bancaria la aportación de la siguiente información:

Información solicitada:

- Información de titulares, apoderados y beneficiario último, incluyendo tarjeta de firmas, información sobre el perfil del cliente, tarjetas bancarias o informaciones que reflejen las fechas y cantidades de los depósitos, disposiciones, intereses, comprobantes de los depósitos, y de las disposiciones, recibos de pagos, tarjetas de crédito, información de los cajeros, copias de seguridad de documentos. Tales informaciones deberían también incluir declaraciones, documentos de apertura o cierre de cuentas bancarias incluyendo la información de las operaciones de las entidades; información financiera de los individuos o entidades; toda la documentación de la actividad de las cuentas bancarias; información nacional e internacional relacionada con transferencias de dinero o documentos de envió; correspondencia de clientes, memorándums internos, información sobre posiciones en valores mobiliarios, documentación de los valores; y cualquier otra información relativa a cuentas de ahorro y otros depósitos (cuentas del mercado de dinero, cuentas marginales, opciones, planes y fondos de pensiones, etc).

- Información sobre préstamos e hipotecas, incluyendo solicitudes, declaraciones financieras, investigaciones crediticias, acuerdos de crédito, contratos, información de las amortizaciones incluyendo fechas, cantidad y método de pago (efectivo o cheque), cheques usados para la amortización del préstamo e información de la cantidad total de descuento o interés pagado anualmente, cuadros de amortización, memorándums internos relacionados con la apertura o cierre de los préstamos e hipotecas.

- Información de cajas de seguridad, incluyendo contratos, información sobre el acceso a las mismas y sobre las facturas del alquiler pagado indicando la fecha, cantidad y forma de pago (en metálico o cheque).

- Certificados de depósito y certificados del mercado de dinero, incluyendo formularios de solicitud, instrumentos actuales, información de las compras y reintegros, cheques usados como certificado de cobro, información sobre el interés anual pagado o acumulado, las fechas de pago de los intereses, cheques empleados para el pago de intereses.

- Bonos del Tesoro, todas las informaciones de las compras de bonos y las subsiguientes ventas de los mismos, incluyendo intereses pagados, cheques usados para la compraventa de los bonos o cheques usados para el pago de

intereses, información de los intereses pagados o acumulados indicando las fechas y la cantidad de intereses pagados o acumulados.

- Información de tarjetas de crédito o débito, incluyendo los formularios de solicitudes de los clientes, tarjetas de firmas, investigaciones de solvencia realizadas, correspondencia, declaraciones mensuales de factura, lista de cargos individuales, información de los pagos realizados con las fechas en las que se llevaron a cabo, cantidad y método de pago (en efectivo o cheque), cheques usados para realizar los pagos.

- Compras de cheques bancarios, información de cheques de viaje o de órdenes de dinero incluyendo el registro de cheques, copias de los cheques u órdenes de dinero, información sobre la fecha y forma de pago de los cheques o dinero solicitado.

- Otras informaciones, información de los cheques certificados, transferencias realizadas, cartas de crédito, bonos y valores adquiridos a través del banco, transacciones de bonos de ahorro y cuentas de inversión. Tales informaciones deben contener la fecha de la transacción y la cantidad, el método (en efectivo o por cheque) y el origen de los pagos, instrumentos y declaración de las transacciones. Otras informaciones diversas incluyendo la relativa a acuerdos u órdenes dadas, datos del perfil del cliente, material utilizado para las simulaciones, reportes de actividad sospechosa y documentación soporte, informes de riesgo, referencias delictivas, memorándums internos, reportes de delitos aparentes e investigaciones posteriores y la inclusión en listas de exclusión.

- Toda la correspondencia con las personas y entidades señaladas y/o con terceras partes relacionadas con las personas y entidades indicadas. Todos los memorándums, notas, informaciones relativas a reuniones o conversaciones vinculadas a dichas personas o entidades.

-Extracto de movimientos y soportes documentales.

2.- Recíbase declaración en calidad de imputados, por

los hechos y presuntos delitos expuestos en la presente resolución, sin perjuicio de su ulterior ampliación, a Maximiliano German y a Constanza Enma , señalándose a tal efecto el próximo día 15 de septiembre de 2014, a las 10:00 horas y a las 16:00 horas respectivamente, siendo citados a través de su representación procesal en autos.

Asimismo, recíbase declaración en calidad de testigo a Felisa Gloria , señalándose a tal efecto el próximo día 16 de septiembre de 2014 a las 10:00 horas. Practicándose la citación a través de la Unidad actuante.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y, en su caso, a las demás partes personadas, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer recurso de reforma en el plazo de tres días, a partir de su notificación, ante este mismo Juzgado y, en su caso, recurso de apelación, que podrá ser interpuesto conjunta o subsidiariamente con el reforma, en el plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Así lo acuerda, manda y firma D. Pablo Rafael Ruz Gutiérrez, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción n° 5 de MADRID.- Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado; doy fe.